



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2018-P/TC

Lima, 11 JUN. 2018

VISTA

La Resolución Administrativa N° 119-2018-P/TC, de fecha 18 de mayo de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2018, mediante la cual se modificó el artículo 20 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, modificado por la Resolución Administrativa N° 034-2005-P/TC; y se incorporó el artículo 30-A al mismo reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que, en la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 119-2018-P/TC se ha incurrido en errores e imprecisiones, así como omisiones que es necesario corregir y subsanar;

Que, en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su reglamento normativo.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Modifíquese la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 119-2018-P/TC, la cual comprende cuatro considerandos y queda redactada de la siguiente manera:

Que, el Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 28301, acordó en sesión de Pleno del 27 de marzo de 2018, y en la ratificación de acuerdo adoptada en su sesión de 24 de abril de 2018, la modificación del artículo 20 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, modificado por la Resolución Administrativa N° 034-2005-P/TC, y la incorporación del artículo 30-A al mismo reglamento, con el propósito de hacer precisiones respecto a los derechos de los magistrados y al abocamiento al conocimiento de la causa;

Que, en lo atinente a los derechos de los magistrados el Pleno ha acordado la modificación del inciso tercero y del último párrafo del artículo 20 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que, en relación a la modificación del último párrafo del precitado artículo 20, relacionado con los derechos a los beneficios privados de cobertura de salud de





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 141-2018-ATC
11 JUN. 2018

los magistrados, cabe precisar que su extensión para después de vencido su mandato no implicará gasto alguno para el Estado, por cuanto el mismo solo procederá si es cubierto en forma directa y personal por el ex magistrado que desee continuar con el mismo; ni conllevará un aumento de la siniestralidad de la póliza colectiva de trabajadores y magistrados del Tribunal Constitucional; por cuanto la medición de siniestralidad se efectuará por separado; y

Que, es necesario establecer las reglas para el abocamiento y la emisión de voto del magistrado que no haya participado en la vista de la causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese




ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL